

Alerta Corporativa

003 – 2019 | Julio

APRUEBAN REGLAMENTO DE EXTINCIÓN DE LAS SOCIEDADES POR PROLONGADA INACTIVIDAD

Mediante Decreto Supremo N° 219-2019 publicado el 15 de julio de 2019, se aprobó el reglamento para la extinción de sociedades por prolongada inactividad, sea por falta de inscripción de actos registrales o de actividades tributarias.

Principales aspectos:

A) Anotación preventiva por presunta prolongada inactividad

El reglamento establece que SUNARP en el mes de enero de cada año elaborará una relación de sociedades que tengan diez (10) años sin inscribir acto societario alguno.

Dicha relación será remitida a SUNAT para que confirme (durante el mes de febrero del mismo año) si dichas sociedades no se han inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), o que habiéndose inscrito en el RUC, no hubieran presentado declaraciones determinativas ante la SUNAT en seis (6) años o declaraciones informativas en cuatro (4) años, ni tuvieran deuda tributaria pendiente ni procedimientos tributarios vigentes relacionados. Con la confirmación de SUNAT, el registrador inscribe de oficio la anotación preventiva.

Plazo de vigencia de anotación preventiva: Dos (02) años.

Excepciones: Sociedades que tengan inscritas medidas cautelares judiciales o administrativas vigentes, así como las que cuenten con procedimiento concursal o de liquidación en trámite, entre otros.

Publicaciones: SUNARP publicará en su portal institucional la relación de las sociedades que mantengan su anotación preventiva a 6 (seis) meses previos al vencimiento del plazo de dos (02) años de vigencia de la anotación preventiva.

La anotación preventiva puede cancelarse, a solicitud de parte o de oficio, en caso las sociedades dejen de encontrarse comprendidas en los supuestos de la norma.

B) Extinción de la sociedad por prolongada inactividad:

Extinción de oficio: Vencido el plazo de la anotación preventiva, SUNARP procederá de oficio a inscribir la extinción de la sociedad.

Extinción a solicitud de parte: El gerente general de la sociedad puede solicitar la extinción de la sociedad por prolongada inactividad por un periodo de tres (03) años previos precedentes a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1427. En este caso, la anotación preventiva tendrá vigencia de seis (06) meses; y SUNARP informará a SUNAT de la inscripción para que confirme los supuestos o solicite la cancelación de dicha anotación preventiva.

Dentro de los 90 días de inscrita la anotación preventiva a solicitud de parte, SUNARP publicará los datos de la sociedad en el diario oficial “El Peruano” para conocimiento de terceros.